

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032023002

PARTES: CARLOS MARIO MONTOYA Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERIA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

Coveñas, Sucre. 15 AGO 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

A través de Memorando (MEM-202300133-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 8 de agosto de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de Responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, remitió a este Despacho formato de inspección de litorales No. 143 del 08 de junio de 2023, Concepto Técnico Averiguación Preliminar y Mapa Temático CT No. 61.2 de fecha 29 de junio de 2023, realizado a un área ubicada en el sector de Punta Florencia – Isla Fuerte, la cual ha sido intervenida presuntamente por el señor **Carlos Mario Montoya**.

Se concluyó en el informe ALITMA CP09 que con base a la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado, la intervención comprende un área total de cuarenta y tres coma doce metros cuadrados (43,12 M²), la cual se encuentra localizado en **aguas marítimas**, obras que impiden el libre flujo y reflujos del agua del mar en el ecosistema de manglar generando así la destrucción del mismo, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

De igual forma, se señaló en el documento antes mencionado que la visita al área fue atendida por la señora Elizabeth Hernández, en calidad de cuidadora de la cabaña y quien manifestó no tener conocimiento detallado de la información del señor Carlos Mario Montoya, suministrando solamente el número de celular 3103865944.

Por otro lado, mediante oficios que se relacionan a continuación, esta Capitanía de Puerto informo a la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE, Alcaldía de Cartagena de Indias, Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena, Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación, las novedades encontradas el 08/06/2023 durante la inspección de vigilancia y control realizada por funcionarios de la Sección de Desarrollo Marítimo CP09 en Isla Fuerte, relacionándose los hechos antes señalados.

No. Oficio	Fecha	Entidad a la que va dirigido
No. 19202300730 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE
No. 19202300728 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Alcaldía Cartagena de Indias

No. 19202300727 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena
No. 19202300731 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluiomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor **CARLOS MARIO MONTOYA**, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada

sobre una zona con características técnicas de aguas marítimas, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico para apertura de averiguación preliminar de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el S2 JUAN CAMILO JARAMILLO GOMEZ, obrando en su condición de responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP09.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al señor **CARLOS MARIO MONTOYA** a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Elaboró: ^{Viviana Galeano}vgaleano
Revisó: mmoreno ^{Marilena Moreno}